

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0893/2014</b> <b>RR.SIP.0894/2014</b> <b>ACUMULADOS.</b>	y José Alberto Trejo Mendoza.	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>  02/julio/2014
Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales.		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se <b>MODIFICAN</b> las respuestas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos se <b>MODIFICAN</b> las respuestas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Respecto de los folios 0116000<b>0633</b>14 y 0116000<b>0632</b>14 se emita un pronunciamiento categórico en relación a la aplicación de recursos en dos unidades móviles tipo <i>VAM</i>.</li> </ul>		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

En México, Distrito Federal a dos de julio de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.RR.SIP.0893/2014 y RR.SIP.0894/2014 Acumulados** relativo a los recursos de revisión interpuestos por José Alberto Trejo Mendoza, en contra de las respuestas emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

### **RR.SIP.0893/2014**

**I.** El diez de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0116000**063314**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“En relación al Anexo III, página 24, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el día 31 de diciembre de 2012 en lo referente al proyecto "Registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas para habitantes de colonias de índice de desarrollo social bajo y a grupos vulnerables de la delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa”, solicito el proyecto completo, el cual debe incluir el gasto desglosado y pormenorizado del mismo, así como el número de beneficiarios del Proyecto y cuantas “copias certificadas” se otorgaron” (sic)*

**II.** El veintitrés de abril de dos mil catorce, el Ente Obligado remitió el oficio DGRC/SJ/415/2014 del veintidós de abril de dos mil catorce, en donde la Subdirección Jurídica del Registro Civil comunicó al particular lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

*“Por instrucciones del Director General del Registro Civil del Distrito Federal y en atención a su oficio n°. CJS/849/2014 de fecha 14 de abril de 2014, mediante el cual remite solicitud de información folio 0116000063314, presentada por\_\_\_\_\_, al respecto comunico lo siguiente:*

#### **Expedición de copias certificadas**

Álvaro Obregón	37457
Cuajimalpa	12502
Canceladas por error de impresión	41

#### **Registro extemporáneo**

Álvaro Obregón	12
Cuajimalpa	188

**Total de beneficiarios** 38440

**Presupuesto asignado** \$3000000 (tres millones de pesos)

#### *Aplicación de recursos*

2 Unidades Móviles tipo VAM	\$1 634 844
2 Vehículos de supervisión	\$ 222 000

*Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles.*

**Presupuesto ejercido** \$1 143 156  
\$3 000 000 (tres millones de pesos)

...” (sic)

**III.** El ocho de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión respecto de la respuesta obtenida en los siguientes términos:

*“... la información entregada carece del proyecto completo y el presupuesto no se encuentra debidamente desglosado y pormenorizado; solicito se me entregue:*

1. El proyecto completo

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

2. El costo de cada una de las unidades tipo VAM que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura.

3. El costo de cada una de las unidades “vehículos de supervisión” que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir el número de factura, solicito el número de cada factura.

4. El desglose debido, es decir, unidades y/o cantidades de “Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles” que se mencionan, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura” (sic)

### **RR.SIP.0894/2014**

**IV.** El diez de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0116000**063214**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

*“En relación al Anexo III, página 24, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el día 31 de diciembre de 2012 en lo referente al proyecto "Registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas para habitantes de colonias de índice de desarrollo social bajo y a grupos vulnerables de la delegación Álvaro Obregón, **solicito el proyecto completo**, el cual debe incluir el gasto desglosado y pormenorizado del mismo, así como el número de beneficiarios del Proyecto y cuantas “copias certificadas” se otorgaron” (sic)*

**V.** El siete de mayo de dos mil catorce, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado remitió el oficio CJSL/OIP/965/2014, en donde la Oficina de Información Pública le comunicó al particular lo siguiente:

“ ...

*Por lo anterior, hago de su conocimiento el contenido del oficio DGRC/SJ/415/2014, recibido el 22 de abril del año en curso, a través del cual la Lic. Rosario Luna Salgado, Subdirectora Jurídica del Registro Civil responde a su solicitud de información.*

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

**ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
 SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
 RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

**Expedición de copias certificadas**

Álvaro Obregón	37457
Cuajimalpa	12502
Canceladas por error de impresión	41

**Registro extemporáneo**

Álvaro Obregón	12
Cuajimalpa	188

**Total de beneficiarios** 38440

**Presupuesto asignado** \$3000000 (tres millones de pesos)

*Aplicación de recursos*

2 Unidades Móviles tipo VAM	\$1 143 156
2 Vehículos de supervisión	\$ 222 000

*Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles.*

**Presupuesto ejercido** \$1 143 156  
 \$3 000 000 (tres millones de pesos)

...” (sic)

**VI.** El ocho de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

*“... la información entregada carece del proyecto completo y el presupuesto no se encuentra debidamente desglosado y pormenorizado; solicito se me entregue:*

- 1. El proyecto completo*
- 2. El costo de cada una de las unidades tipo VAM que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura.*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

3. El costo de cada una de las unidades “vehículos de supervisión” que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir el número de factura, solicito el número de cada factura.

4. El desglose debido, es decir, unidades y/o cantidades de “Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles” que se mencionan, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura” (sic)

**VII.** El trece de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y al existir identidad de partes y acciones que se pretendían, con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se determinó la acumulación de los expedientes **RR.SIP.0893/2014** y **RR.SIP.0894/2014**, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

**VIII.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número, mediante el cual Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de la respuesta emitida, en los siguientes términos:

- De conformidad con los artículos 2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se facilitó la información al particular en



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

cualquiera de los medios señalados cuando no indicó la modalidad en la que deseaba, así garantizó el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.** El veintisiete de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**X.** El nueve de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XI.** El diecinueve de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURIDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS								
<p><b>RR.SIP.0893/2014</b></p> <p><i>“En relación al Anexo III, página 24, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el día 31 de diciembre de 2012 en lo referente al proyecto “Registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas para habitantes de colonias de índice de desarrollo social bajo y a grupos vulnerables de la delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa”, solicito el proyecto completo, el cual debe incluir el gasto desglosado y pormenorizado del mismo, así como el número de beneficiarios del Proyecto y</i></p>	<p><b>RR.SIP.0893/2014</b></p> <p><i>“La Subdirección Jurídica del Registro Civil respondió lo siguiente:</i></p> <p><b>Expedición de copias certificadas</b></p> <table> <tr> <td>Álvaro Obregón</td> <td>37457</td> </tr> <tr> <td>Cuajimalpa</td> <td>12502</td> </tr> </table> <p><i>Canceladas por error de impresión 41</i></p> <p><b>Registro extemporáneo</b></p> <table> <tr> <td>Álvaro Obregón</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Cuajimalpa</td> <td>188</td> </tr> </table> <p><b>Total de beneficiarios</b> 38440</p> <p><b>Presupuesto asignado</b> \$3000000 <i>(tres millones de pesos)</i></p> <p><i>Aplicación de recursos</i></p>	Álvaro Obregón	37457	Cuajimalpa	12502	Álvaro Obregón	12	Cuajimalpa	188	<p><b>RR.SIP.0893/2014</b></p> <p><i>“... la información entregada carece del proyecto completo y el presupuesto no se encuentra debidamente desglosado y pormenorizado; solicito se me entregue:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El proyecto completo</li> <li>2. El costo de cada una de las unidades tipo VAM que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura.</li> </ol>
Álvaro Obregón	37457									
Cuajimalpa	12502									
Álvaro Obregón	12									
Cuajimalpa	188									

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

<p>cuantas “copias certificadas” se otorgaron” (sic)</p>	<p>2 Unidades Móviles tipo VAM \$1634 844 2 Vehículos de supervisión \$ 222 000</p> <p>Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles.</p> <p><b>Presupuesto ejercido \$1 143 156 ...” (sic)</b></p>	<p>3. El costo de cada una de las unidades “vehículos de supervisión” que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir el número de factura, solicito el número de cada factura. 4. El desglose debido, es decir, unidades y/o cantidades de “Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles” que se mencionan, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura” (sic)</p>
<p><b>RR.SIP.0894/2014</b></p> <p>“En relación al Anexo III, página 24, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el día 31 de diciembre de 2012 en lo</p>	<p><b>RR.SIP.0894/2014</b></p> <p>La Subdirección Jurídica del Registro Civil respondió lo siguiente: <b>Expedición de copias certificadas</b></p>	<p><b>RR.SIP.0894/2014</b></p> <p>“... la información entregada carece del proyecto completo y el presupuesto no se encuentra debidamente</p>

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURIDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

<p>referente al proyecto "Registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas para habitantes de colonias de índice de desarrollo social bajo y a grupos vulnerables de la delegación Álvaro Obregón, solicito el proyecto completo, el cual debe incluir el gasto desglosado y pormenorizado del mismo, así como el número de beneficiarios del Proyecto y cuantas "copias certificadas" se otorgaron" (sic)</p>	<table border="0"> <tr> <td>Álvaro Obregón</td> <td>37457</td> </tr> <tr> <td>Cuajimalpa</td> <td>12502</td> </tr> <tr> <td>Canceladas por error de impresión</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td><b>Registro extemporáneo</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Álvaro Obregón</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Cuajimalpa</td> <td>188</td> </tr> <tr> <td><b>Total de beneficiarios</b></td> <td>38440</td> </tr> <tr> <td><b>Presupuesto asignado</b></td> <td>\$3000000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(tres millones de pesos)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Aplicación de recursos</td> </tr> <tr> <td>2 Unidades Móviles tipo VAM</td> <td>\$1</td> </tr> <tr> <td>143 156</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2 Vehículos de supervisión</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>222 000</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles.</td> </tr> <tr> <td><b>Presupuesto ejercido</b></td> <td>\$1 143 156</td> </tr> <tr> <td colspan="2">..." (sic)</td> </tr> </table>	Álvaro Obregón	37457	Cuajimalpa	12502	Canceladas por error de impresión	41	<b>Registro extemporáneo</b>		Álvaro Obregón	12	Cuajimalpa	188	<b>Total de beneficiarios</b>	38440	<b>Presupuesto asignado</b>	\$3000000	(tres millones de pesos)		Aplicación de recursos		2 Unidades Móviles tipo VAM	\$1	143 156		2 Vehículos de supervisión	\$	222 000		Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles.		<b>Presupuesto ejercido</b>	\$1 143 156	..." (sic)		<p>desglosado y pormenorizado; solicito se me entregue:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El proyecto completo</li> <li>2. El costo de cada una de las unidades tipo VAM que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura.</li> <li>3. El costo de cada una de las unidades "vehículos de supervisión" que se mencionan, además de las especificaciones de los modelos adquiridos, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir el número de factura, solicito el número de cada factura.</li> <li>4. El desglose debido, es decir, unidades y/o cantidades de "Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y</li> </ol>
Álvaro Obregón	37457																																			
Cuajimalpa	12502																																			
Canceladas por error de impresión	41																																			
<b>Registro extemporáneo</b>																																				
Álvaro Obregón	12																																			
Cuajimalpa	188																																			
<b>Total de beneficiarios</b>	38440																																			
<b>Presupuesto asignado</b>	\$3000000																																			
(tres millones de pesos)																																				
Aplicación de recursos																																				
2 Unidades Móviles tipo VAM	\$1																																			
143 156																																				
2 Vehículos de supervisión	\$																																			
222 000																																				
Formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles.																																				
<b>Presupuesto ejercido</b>	\$1 143 156																																			
..." (sic)																																				



## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS

		<p><i>material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles” que se mencionan, y dado que un gasto pormenorizado debe incluir número de factura, solicito el número de cada factura” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente a los folios 0116000063314 y 0116000063214, del oficio DGRC/SJ/415/2014 del veintidós de abril de dos mil catorce, de los recursos de revisión del ocho de mayo de dos mil catorce con los folios **RR201401160000005** y **RR201401160000006**, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

*dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En el informe de ley, el Ente Obligado reiteró la información entregada en las respuestas impugnadas, defendiendo la legalidad de las mismas.

En tal virtud, luego de la revisión hecha entre las solicitudes y las respuestas emitidas por el Ente Obligado, se advierte lo siguiente:

- A) Respecto del folio 0116000**0633**14: el Ente Obligado entregó la información requerida, ya que los cuestionamientos relacionados con el proyecto “*Registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas para habitantes de colonias de índice de desarrollo social bajo y a grupos vulnerables de la delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa*” quedaron totalmente satisfechos con la información remitida al particular, ya que atendió a los siguiente rubros: expedición de copias certificadas, registro extemporáneo, total de beneficiarios y presupuesto ejercido, de manera pormenorizada.
- B) Respecto del folio 0116000**0632**14: el Ente recurrido entregó la información requerida, ya que los cuestionamientos relacionados con el proyecto “*Registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas para habitantes de colonias de índice de desarrollo social bajo y a grupos vulnerables de la Delegación Álvaro Obregón*”, quedaron totalmente satisfechos con la información remitida al particular, porque atendió a los siguiente rubros: expedición de copias certificadas, registro extemporáneo, total de beneficiarios y presupuesto ejercido, de manera pormenorizada.

Sin embargo, cabe señalar que el Ente Obligado, en los oficios generados por la Subdirección Jurídica del Registro Civil, la información remitida no fue exactamente la misma en ambos escritos, a pesar de llevar el mismo número de oficio



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURIDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

(DGRC/SJ/415/2014), en el apartado de “Presupuesto asignado; dos unidades móviles tipo VAN”:

**Folio 0116000063314:** la cantidad señalada asciende a *un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1 634 844)*.

**Folio 0116000063214:** la cantidad señalada asciende a *un millón ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos (\$1 143 156)*.

En tal virtud, del análisis conjunto al contenido de las respuestas, este Instituto considera que el Ente Obligado emitió respuestas que no brindan certeza al particular, ya que no es clara la información entregada al respecto.

En consecuencia, es claro para este Instituto que el Ente recurrido incumplió con el principio de congruencia establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

### ***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

En ese sentido, se tiene que de ambos folios, se obtuvieron respuestas distintas en uno de los apartados que integran la misma, dentro del desglose del presupuesto solicitado por el particular, de forma que no se brinda certeza al recurrente respecto de lo requerido, ya que no hay congruencia entre lo solicitado y la respuesta emitida por el Ente Obligado. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*No. Registro: 180,873*

#### ***Jurisprudencia***

*Materia(s): Civil*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XX, Agosto de 2004*

*Tesis: I.4o.C. J/19*

*Página: 1463*

**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.** *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*  
**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

*Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.*

*Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.*

*Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.*

*Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.*

*Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.*

Por otro lado, y de acuerdo a la normatividad aplicable a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Subdirección Jurídica del Registro Civil, se tienen las siguientes funciones:

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 16.-** Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

*I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;*

...

*IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

*suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;*

*V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;*

**Artículo 35.-** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

*XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;*

...

*XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;*

...

*XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;*

Por lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal determina que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene facultades respecto de los servicios que presta el Registro Civil, así como administra los juzgados relacionados con la materia, aunado a que puede expedir copias certificadas de los documentos relacionados con sus competencias y que consten en sus archivos.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal determina lo siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 29.** *El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;*

**Artículo 118.** *La Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal tiene por objeto autorizar, inscribir y hacer constar todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas y cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas;*

*II. Supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*

...

Aunado a lo anterior, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal<sup>1</sup>, determina que al Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde lo siguiente:

**Artículo 11.-** *Corresponde al Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:*

*I. Emitir los criterios normativos para el buen funcionamiento del Registro Civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

**Artículo 12.-** *Corresponde al titular:*

---

<sup>1</sup> <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r47001.htm>

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

*I. Dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del registro civil;*

*II. Ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;*

*III. Verificar el debido cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas aplicables al registro civil;*

...

*X. Distribuir a los juzgados las formas en que deban constar las actas del registro civil, así como el papel seguridad para la expedición de copias certificadas;*

...

En tal virtud, el Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitirá los criterios normativos para el buen funcionamiento del Registro Civil, de forma que organizará, coordinará, inspeccionará y supervisará el debido cumplimiento de las funciones a cargo del Registro Civil, así como distribuir el papel de seguridad para la expedición de copias certificadas.

Por último, el Manual específico de la Dirección General del Registro Civil<sup>2</sup>, dispone lo siguiente para la Subdirección Jurídica:

### **Subdirección Jurídica**

#### **FUNCIONES**

- *Proporcionar asesoría jurídica en materia registral al Titular del Registro Civil del Distrito Federal, así como las áreas de la Institución y Juzgados del Distrito Federal que lo requieran;*
- *Establecer los lineamientos en cuyo cumplimiento se lleva a cabo la coordinación a juzgados, implementando mecanismos de supervisión y evaluación;*

---

<sup>2</sup> [http://www.consejeria.df.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/julio05\\_06\\_79bis.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/julio05_06_79bis.pdf)



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

- *Vigilar el cumplimiento de los diversos criterios y políticas adoptados en materia registral con relación a los programas de registro en hospitales y procurar la regulación de los registros;*
- *Elaborar y someter a consideración del Titular del Registro Civil, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de aclaración de actas del estado civil de las personas;*
- *Supervisar que en el cumplimiento de las ejecutorías que se remitan para su inscripción se cumplan todos los requisitos legales establecidos; y*
- *Vigilar que en el cumplimiento y resolución de los procedimientos administrativos referentes a las aclaraciones de las actas se cumplan los ordenamientos aplicables autorizando las resoluciones correspondientes.*

De esta forma, este Instituto advierte que la Subdirección Jurídica del Registro Civil cuenta con las competencias suficientes respecto del registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas de los mismos.

En ese sentido, del **agravio** relativo a la no entrega del proyecto completo al particular, este Instituto lo considera **parcialmente fundado**, debido a que de la lectura de la solicitud de información, se advierte que el particular ya tiene conocimiento del proyecto “Registro extemporáneo de personas en el Registro Civil y expedición de copias certificadas para habitantes de colonias de índice de desarrollo social bajo y a grupos vulnerables de la delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa” y hasta señaló la página y el anexo de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la cual se funda su requerimiento, por lo que se considera que este punto sí fue atendido por el Ente recurrido, ya que la información entregada al particular trata única y exclusivamente sobre el proyecto de su interés.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

Sin embargo, tal y como se señaló a lo largo del presente Considerando, la información brindada por el Ente Obligado a las solicitudes de información, no brinda certeza a particular, pues existen datos que no reflejan una congruencia en la respuesta.

Ahora bien, por lo que respecta al resto de los agravios señalados con los puntos **2, 3, y 4**, este Instituto los considera **infundados e inoperantes**, debido a que el recurrente a través de estos pretende ampliar la solicitud de información inicial.

Lo anterior es así, porque de acuerdo a la información entregada en la respuesta inicial, el recurrente formuló sus agravios, solicitando el número de factura, el costo de las facturas de las unidades móviles tipo *VAM*, así como de los vehículos de supervisión y de los formatos oficiales en papel valorado, impresos, estampados, impresión de lonas, papelería en general, mobiliario y equipos de las Unidades Móviles, mobiliario y equipo de los Módulos de atención (carpas, mesas, sillas), material eléctrico, equipo y material de cómputo de las Unidades Móviles y Oficina Central, rotulación de Unidades Móviles que se mencionan en la respuesta.

En ese entendido, de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, por lo que se debe concluir que dichas inconformidades son **infundadas e inoperantes**.

En sentido similar se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS

Registro No. 167607

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

**Tesis Aislada**

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.**





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se le ordena que emita una nueva en la que:

- ✓ Respecto de los folios 0116000**0633**14 y 0116000**0632**14 se emita un pronunciamiento categórico en relación a la aplicación de recursos en dos unidades móviles tipo *VAM*.

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

### **ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

JOSÉ ALBERTO TREJO MENDOZA

**ENTE OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0893/2014 Y  
RR.SIP.0894/2014 ACUMULADOS**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.